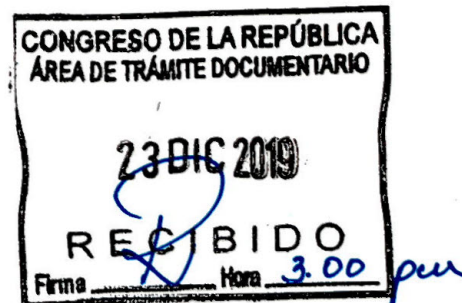




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Lima, 23 de diciembre de 2019

OFICIO N° 295 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 030 -2019, que establece con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP II), para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

447359 ATD

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de Diciembre de 2019.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 020 a la Comisión Permanente.

[Signature]
GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
		Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐
		Ciños	

[Signature]
GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del siguiente decreto de urgencia remitido por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 030-2019, Decreto de Urgencia que establece con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP II), presentado mediante el Oficio 295-2019-PR, recibido el 23 de diciembre de 2019.-- Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Mantilla Medina para la elaboración del informe sobre el Decreto de Urgencia 030-2019.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 18 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Mantilla Medina como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 030-2019 quién recibirá la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 030 -2019

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP II)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, a través del subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275 se estableció el "Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones" (REPRO AFP) para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, brindando a los acogidos a este régimen, la reducción de sus deudas, al extinguirse multas e intereses, permitiéndose además el fraccionamiento de las mismas;

Que, el acogimiento al REPRO AFP benefició a la recuperación de los aportes previsionales de los trabajadores y ex trabajadores de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones para el goce de sus prestaciones previsionales;

Que, resulta necesario replicar la experiencia del REPRO AFP a todos los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y a las entidades del Gobierno Nacional a fin de brindarles el estímulo necesario para cumplir con sus obligaciones de pago de deuda por aportes previsionales con los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones en favor de los trabajadores y ex trabajadores de dichas entidades;





En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre del 2019, que no fueron cancelados en su oportunidad.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad proteger a los trabajadores a fin que puedan acceder a los derechos previsionales que les corresponde, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones a cargo del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

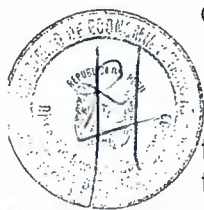
Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia es de aplicación para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como para los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades".

Artículo 4. Acogimiento al REPRO AFP II

4.1 Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 10 de abril de 2020.

4.2 En el reglamento del presente Decreto de Urgencia se establece el procedimiento para la determinación de aportes previsionales, la obligación de las entidades de reconocer la deuda acogida, así como la identificación del funcionario responsable a cargo de su ejecución.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia



4.3 Las entidades que mantengan aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2019, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, informan a la Contraloría General de la República las razones por las que, de ser el caso, decidieron no acogerse al REPRO AFP II.



4.4 Las entidades que acogieron una deuda al REPRO AFP y que mantienen sus beneficios, no pueden volver a acoger al REPRO AFP II la misma deuda.

Artículo 5. Actualización de la deuda materia del REPRO AFP II

5.1 La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal promedio obtenida en el SPP durante el periodo y el tipo de fondo que se determine para el REPRO AFP II. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

5.2 El beneficio del REPRO AFP II consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

Artículo 6. Cobranza judicial

6.1 Dispóngase la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra las entidades, por los aportes previsionales incluidos dentro de la deuda acogida al REPRO AFP II.

6.2 Lo dispuesto en el presente artículo queda sin efecto, en caso las entidades incurran en causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP II.

Artículo 7. Pago, modalidades y plazos

7.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años.

7.2 Las cuotas materia del fraccionamiento, pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP II, entre otros.

7.3 En caso las entidades lo consideren conveniente y cuenten con los recursos económicos, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 8. Detracción automática y financiamiento

8.1 Las entidades, mediante Resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP II y la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.

8.2 Es responsabilidad de las entidades, el adecuado registro de la afectación del gasto de los pagos efectuados en aplicación de lo dispuesto por el presente artículo.

8.3 La deuda acogida se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito, a partir del Año Fiscal 2021.

Artículo 9. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Facúltase a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a disponer que las AFP conjuntamente con las entidades, determinen el monto real a pagar de las deudas que pueden ser acogidos al REPRO AFP II.

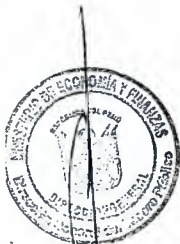
Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

El reglamento dispone los procedimientos que resulten necesarios para efectos de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA. Recursos para financiar el REPRO AFP y el REPRO AFP II

Los titulares de las entidades durante los procesos de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, priorizan los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP aprobado en el Decreto Legislativo N° 1275 (en adelante REPRO AFP) y REPRO AFP II, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

TERCERA. Priorización de pago de aportes previsionales

3.1 Respecto de los montos que de conformidad con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, transfiere o ha transferido de manera directa la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de la AFP y que han sido también acogidos en el REPRO AFP y REPRO AFP II:

1. Prevalece el acogimiento y reglas del REPRO AFP y REPRO AFP II
2. Se da por cancelada la deuda de la ONP.
3. Los montos transferidos por la ONP se destinan al pago de las cuotas pendientes del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP y REPRO AFP II por las entidades a las que les correspondía dicho aporte; de quedar saldos, estos revierten al Tesoro Público.

3.2 Pueden establecerse las disposiciones que se consideren necesarias para la implementación de la presente disposición.

CUARTA. Revisión extraordinaria de las deudas acogidas

4.1 En caso, alguna de las entidades que se acogieron al REPRO AFP o al REPRO AFP II, y que posteriormente al acogimiento, encuentren información y/o documentación que acrediten importes que no le corresponden, pueden solicitar a la AFP la revisión de la deuda acogida. En caso el pronunciamiento de la AFP resulte favorable para las entidades, el descuento de dichos importes se aplica ajustando las últimas cuotas del fraccionamiento.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

4



4.2 Hasta que las AFP no resuelvan la solicitud de revisión, las entidades continúan haciendo el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida. Asimismo el plazo de fraccionamiento no puede ser ampliado.

4.3 La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dicta el procedimiento operativo de revisión extraordinaria de deudas acogidas al REPRO AFP y al REPRO AFP II.

QUINTA. Pago adelantado de cuotas al REPRO AFP

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al REPRO AFP, y cuenten con los recursos necesarios, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses de fraccionamiento.

SEXTA. Supervisión y Fiscalización

La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento del pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO-AFP y REPRO AFP II, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

Maria Elena
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto de Urgencia que establece con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP II)

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, así como el libre acceso a prestaciones de pensiones, por medio de entidades públicas, privadas o mixtas, teniendo a cargo la supervisión de su eficaz funcionamiento.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer de carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP II). Con esta medida se busca salvaguardar los derechos previsionales de los trabajadores y ex trabajadores de dichas entidades, los cuales se han visto afectados por el no pago de los aportes previsionales a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

I. Antecedentes

Con la finalidad de dar solución a los problemas de deudas por aportes previsionales al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), mediante la Ley N° 27130¹ "Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones"² se normó el beneficio de fraccionamiento de deudas previsionales (hasta en 36 meses) al que podían acogerse aquellos empleadores que no habían cancelado sus obligaciones al SPP hasta el 30 de setiembre de 1999.

Sin embargo, las dificultades que presentaron los empleadores (como resultado de la coyuntura económica) afectaron el mantenimiento de los pagos programados en el régimen establecido en la Ley N° 27130, por lo que se promulgó la Ley N° 27358³ "Ley que restablece el Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones", que restableció la vigencia del REPRO-AFP hasta el 30 de noviembre del año 2000. No obstante, en diciembre del mismo año, se promulgó la Ley N° 27389 "Prórroga de la Ley sobre la Reprogramación de aportes al SPP", prorrogando la vigencia de la Ley N° 27358 hasta el 30 de abril de 2001⁴.

A través del Decreto Legislativo N° 1275⁵ "Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" (DL 1275) se regularon entre otras materias, la restructuración de las deudas de los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL) sobre aportes previsionales a las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP) del SPP, por lo que el subcapítulo II del Capítulo IV del

¹ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de junio de 1999.

² Reglamentada mediante Decreto Supremo N° 089-99-EF.

³ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27 de octubre de 2000

⁴ Posteriormente el Decreto Supremo N° 009-2001-EF y la Resolución SBS N°113-2001 aprobaron el reglamento y las normas complementarias para aplicar este régimen.

⁵ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 23 de diciembre de 2016.

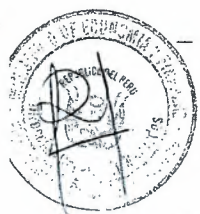
mencionado decreto legislativo, estableció “Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (en adelante REPRO AFP), otorgando como plazo máximo de acogimiento al 31 de julio de 2017, el cual fue extendido hasta el 29 de diciembre de 2017 a través de la Ley N° 30693 “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018”.

Cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 168-2017-EF⁶, y la Resolución SBS N° 2678-2017⁷ (8 de julio de 2017), se dictaron las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO AFP, precisando el procedimiento a seguir por parte de los GL y los GR a través de las Unidades Ejecutoras (UE) que los conforman.

II. Fundamentación

a) Sobre los resultados del REPRO AFP establecido en el Decreto Legislativo N° 1275

- La deuda cierta actualizada antes de la promulgación del DL 1275, derivada de los aportes retenidos y no pagados hasta el devengue de diciembre de 2015, ascendía a S/ 14 370⁸ millones. Cabe precisar que, el componente nominal de ésta deuda equivalía a S/ 327 millones.
- A diciembre de 2017, se acogieron un total de 814 entidades (473 GL, 341 UE pertenecientes a 25 GR) al REPRO AFP. Dichas entidades a diciembre 2015 tenían una deuda de S/ 8 382 millones, siendo el componente nominal de ésta equivalente a S/ 211 millones.
- El acogimiento de las 814 entidades al REPRO AFP, permitió la extinción de multas e intereses, reduciéndose la deuda de S/ 8 382 millones a S/ 1 054 millones; sin embargo esta se elevó a S/ 1 489 millones al considerar el factor de actualización e intereses debido al fraccionamiento (hasta por 10 años).
- Cabe indicar que, el REPRO AFP se dictó sin considerar el cronograma de programación multianual que es la primera fase del proceso presupuestario de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En dicho cronograma se programa y formula el presupuesto institucional, sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes.
- En ese sentido, si el REPRO AFP se hubiera dictado dentro del cronograma de programación multianual del año fiscal 2018, la probabilidad de acogimiento de GR y GL hubiera sido mayor. Así, se requirió facultar posteriormente y de manera excepcional a los GR y GL, a realizar modificaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de las obligaciones del REPRO AFP a fin de evitar que pierdan el beneficio por problemas presupuestarios.



⁶ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 07 de junio de 2017.

⁷ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 08 de julio de 2017.

⁸ Compuesta la deuda de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Gobierno Nacional.

b) Sobre la deuda pendiente de pago de las entidades públicas por aportes previsionales

1. A diciembre de 2018⁹, aún existían 1 917 entidades públicas que mantenían una deuda cierta actualizada por aportes no efectuados al SPP, ascendente a S/ 6, 975 millones. Cabe mencionar que el 44% de dicha deuda corresponde a Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Tipo	Entidades	Deuda nominal	Deuda cierta actualizada por factor SBS	Porcentajes (Deuda Cierta)
Gobierno Nacional	629	S/ 42,093,134	S/ 2,829,043,700	41%
Gobierno Regional	192	S/ 36,127,168	S/ 3,074,864,246	44%
Gobierno Local	1096	S/ 64,415,982	S/ 1,071,103,248	15%
Total General	1917	S/ 142,636,285	S/ 6,975,011,195	100%

Fuente: AAFP

2. Cabe precisar que, el componente nominal de ésta deuda equivale a S/ 142, 636, 285 millones; sin embargo, ha sido actualizada por el interés moratorio que se fija en función al artículo 149 del Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP, lo que genera un incremento de la deuda en un 98%.

c) Sobre la Problemática de Cobro de deudas por Aportes Previsionales

3. En concordancia con lo ya mencionado, cabe señalar que las AFP tienen la obligación de interponer las demandas de cobranza judicial de adeudos previsionales de conformidad con el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado Administración de Fondos de Pensiones (TUO del SPP) aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF y el artículo 57 del Reglamento del TUO del SPP aprobado mediante Decreto Supremo N°004-98-EF, por lo que las AFP emiten la liquidación de cobranza que se constituye en un título ejecutivo.
4. Sin perjuicio de ello, las AFP tienen la opción de efectuar las acciones conducentes a obtener del empleador la recuperación de los aportes adeudados mediante la cobranza directa de los mismos, de conformidad con las normas generales que expida la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
5. De esta manera, las AFP informan al afiliado y a la SBS sobre las acciones tomadas para la recuperación de los adeudos por aportes previsionales, pudiendo además las AFP, repetir contra el empleador los gastos en que incurran en el procedimiento de cobro de aportes.
6. No obstante, debe precisarse que las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles¹⁰.

⁹ Información remitida por la Dirección de Política de Descentralización Fiscal, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019, fuente Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP).

¹⁰ De conformidad con el artículo 34 del TUO del SPP.

7. Por lo tanto, se puede concluir que las AFP tienen la obligación de velar por que los aportes previsionales lleguen a las CIC de los afiliados al SPP, para lo cual deben iniciar las acciones correspondientes (judiciales o no) a fin de recuperar dichos aportes y los intereses moratorios que estos ocasionen.
8. Se debe mencionar que las acciones de cobranza de un lado no han logrado los resultados esperados, y de otro, implica que las entidades públicas asignen presupuesto a la defensa procesal resultando aún más caro el cumplimiento del pago de las deudas previsionales.

d) Sobre las consecuencias negativas para los afiliados al SPP

9. Considerando que el SPP es un sistema de capitalización individual, el cual cuenta con un sistema de rentabilidad a fin de que se genere el incremento del fondo y que genere mejores prestaciones, el incumplimiento del pago de los aportes previsionales afecta la rentabilidad que eventualmente puede recibir un afiliado a la SPP, así como las prestaciones que recibiría.
10. Asimismo, la discontinuidad de los aportes puede generar que no pueda activarse el Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio¹¹ de manera inmediata, ocasionando el cobro de pensiones temporales.
11. Por otro lado, el incumplimiento del pago de aportaciones puede perjudicar el cálculo de otros beneficios, como la disposición del 25% para el pago de la cuota inicial para la compra de un primer inmueble o amortizar un crédito hipotecario¹², así como a la disposición de hasta el 95.5% del total del fondo disponible de su CIC¹³, según lo previsto en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria de la norma citada en el párrafo precedente.
12. En este sentido, resulta necesario dictar medidas que permitan la disminución de la deuda de las entidades (a través de beneficios) que aseguren una solución efectiva para los afiliados del SPP las cuales incluyan el costo de oportunidad de la recuperación de sus aportes previsionales.



e) Sobre las disposiciones del REPRO AFP II

13. Al encontrarse el interregno parlamentario vigente, se requiere se apruebe un régimen excepcional de reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del SPP (REPRO AFP II).
14. Este régimen busca corregir la problemática existente en el SPP, relacionado al incumplimiento del pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores a los Fondos de Pensiones, lo que perjudica de manera directa a los trabajadores y ex trabajadores de las entidades públicas afiliados al SPP, por lo que ante dicha problemática, se requiere de un mecanismo excepcional como el REPRO AFP II que genere un estímulo para que las entidades públicas, como empleadores cumplan con el

¹¹ Se requiere haber realizado al menos cuatro (4) aportaciones en los últimos ocho (8) meses de conformidad con las normas del SPP.

¹² De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO del SPP.

¹³ De conformidad con lo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO del SPP.

pago de las deudas por aportes previsionales que mantienen con los Fondos de Pensiones del SPP a cambio de determinados beneficios.

15. Ahora bien, el Decreto de Urgencia propone que pueden acogerse al REPRO AFP II los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante entidades) que tienen deudas con los Fondos de Pensiones administrados por las AFP por aportes previsionales devengados hasta el 31 de diciembre del 2019 y que no fueron cancelados en su oportunidad.
16. A fin de que puedan acogerse a este nuevo REPRO AFP II, las entidades pueden presentar su solicitud hasta el 10 de abril de 2020. Las deudas acogidas serán actualizadas hasta el último día del mes anterior a la fecha de la solicitud, aplicándoles la rentabilidad nominal obtenida en el SPP, toda vez que se busca no perjudicar a los afiliados del SPP.
17. En este sentido, pasado el plazo de acogimiento (10 de abril de 2020) ninguna otra entidad podrá acogerse del REPRO AFP II, por lo que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia sólo generarán efectos jurídicos sobre las acogidas, estas disposiciones estarán vigentes hasta la efectiva implementación de la norma.
18. Cabe señalar que las entidades que decidan acogerse a este REPRO AFP II pueden fraccionar sus deudas hasta un máximo de 10 años, para lo cual el reglamento deberá considerar número de cuotas, intereses, morosidad y cualquier otro aspecto necesario para la implementación del acogimiento.
19. El beneficio para las entidades es la extinción de multas, recargos e intereses conforme al artículo 149 del Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP tal como fue planteado para el REPRO AFP.
20. Cabe señalar que en el reglamento se establecerá las causales de la pérdida del beneficio del REPRO AFP II, dichas causales estarán enfocadas al castigo por el incumplimiento de pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida.
21. Adicionalmente, se incluye en la propuesta la posibilidad que las entidades acogidas al REPRO AFP y REPRO AFP II, que hayan encontrado documentación que sustente la cancelación de importes determinados (por mandatos judiciales, transferencias, etc.) y/o que sustente que no les corresponde asumir el pago, de manera extraordinaria, podrán solicitar a la AFP (con la que tienen la deuda) la revisión del acogimiento. Dicha disposición, busca otorgar el marco normativo, que permita generar la revisión de las obligaciones acogidas voluntariamente por las entidades ante las AFP, por lo que en caso la respuesta de la AFP sea favorable, se podrá reducir la deuda acogida, aplicándose el descuento en las últimas cuotas del convenio de acogimiento. La SBS dicta los lineamientos para el procedimiento de revisión.
22. La SBS será la encargada de dictar el procedimiento operativo para la determinación del monto real de las deudas, en la forma y plazos que establezca el reglamento del REPRO AFP II.
23. La propuesta normativa ha considerado una regla de priorización entre los aportes indebidos contenidos en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1275 y el Decreto Supremo N° 165-2017-EF y los aportes acogidos en el REPRO AFP II, estableciendo que, en caso de encontrarse pagos por ambos conceptos



a un mismo aporte previsional, se deberá tomar como válido el pago realizado por REPRO AFP II ya que resulta más beneficioso para el afiliado. Esto, toda vez que dicho pago incluye el pago de rentabilidad a diferencia de la devolución realizada por la ONP por pagos indebidos que sólo considera la devolución de los montos nominales.

24. De esta manera, queda cancelada la deuda de la ONP por los aportes establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275 siempre que estos hayan sido acogidos en el REPRO AFP y REPRO AFP II. Asimismo, sobre los aportes ya transferidos por la ONP de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 se utilizan para el pago de las cuotas pendientes del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP y REPRO AFP II por las entidades a las que les correspondía dicho aporte. De esta manera la ONP solo aplicará la transferencia señalada en el Decreto Legislativo N°1275 para los aportes que no se hayan acogido en el REPRO AFP y REPRO AFP II.

Cabe señalar que, en reglamento del Decreto de Urgencia se establecerán las disposiciones que se consideren necesarias para la implementación de la presente disposición.



25. Por otro lado, se especifica que es la Contraloría General de la República (CGR) la encargada de supervisar el cumplimiento del pago de cuotas del REPRO-AFP y REPRO AFP II, por lo que las entidades acogidas al REPRO AFP II deberán rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.
26. De la misma manera, las entidades que tengan aportes previsionales impagos devengados hasta el 31 de diciembre de 2019 y no se acojan al REPRO AFP II, deben informar los motivos de dicha decisión a la CGR, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
27. Finalmente, el proyecto de Decreto de Urgencia incluye disposiciones adicionales a las ya dictadas para el REPRO AFP aprobado en el Decreto Legislativo N° 1275 y el Decreto Supremo N° 168-2017-EF a fin de efectivizar su funcionamiento.

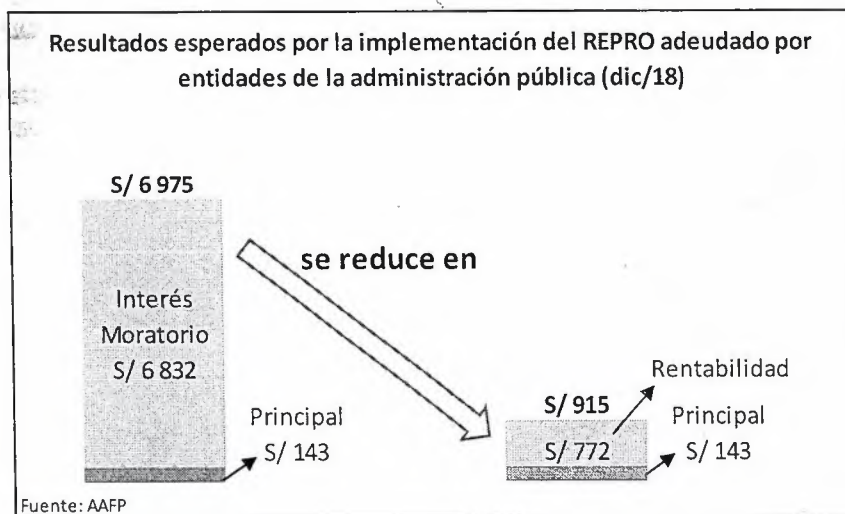
f) Sobre los beneficios del REPRO AFP II

28. Con el REPRO AFP II se podría beneficiar alrededor de 577,974 afiliados que se encuentran afectados por el no pago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores públicos.
29. Los resultados de la reprogramación de la deuda real podrían reducir un 87% el stock de la misma, por lo que esta deuda podría pasar de S/ 6 975 millones a S/ 631 millones aproximadamente, y en caso se acojan al fraccionamiento de hasta 10 años, la deuda ascendería a S/ 915 millones. Este resultado contribuiría a mejorar la sostenibilidad de las entidades públicas que se encuentran adeudados por este concepto.
30. Ahora bien, la recuperación de los aportes genera la reducción de los procesos judiciales, lo cual involucra la reducción de sus costos en defensa judicial, aportando a la eficiencia en la utilización de sus recursos y dando cumplimiento a los principios de responsabilidad y transparencia fiscal en el ámbito de la sostenibilidad fiscal.
31. Cabe señalar que las entidades públicas, como empleadores, tienen la responsabilidad de efectuar la retención y pago de los aportes previsionales de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TUO del SPP, por lo que el REPRO AFP II contribuye al

cumplimiento de las obligaciones que recae a las entidades públicas como empleador, evitando que pueda recibir las sanciones por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

32. El costo de este programa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, por lo que es necesario que las deudas acogidas sean incluidas en la programación presupuestal de las entidades públicas a partir del año fiscal 2021.

Resultados esperados por la implementación de un programa de reprogramación de pago de aportes previsionales al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades públicas



JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA NECESIDAD DE LA APROBACION DEL REPRO AFP II

33. De conformidad con la Constitución Política del Perú, se resguarda el derecho a acceder a una pensión (como derecho fundamental), para gozar de una vida digna una vez culminada su vida laboral activa. En ese sentido, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado en distintas sentencias lo siguiente:

“Tiene la naturaleza de derecho social -de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la ‘procura existencial’. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado.” (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74)

“Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al telos

constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"(...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

De esta forma, nuestro texto constitucional consagra la promoción de una digna calidad de vida entre sus ciudadanos como un auténtico deber jurídico, lo que comporta al mismo tiempo una definida opción en favor de un modelo cualitativo de Estado que encuentre en la persona humana su presupuesto ontológico, de expreso rechazo a una forma de mero desarrollo social y económico cuantitativo. Es de esta forma como el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas. De ello se deriva su carácter de derecho fundamental específico, que supera las posiciones liberales que no aceptan un concepto de igualdad como diferenciación, pero que tampoco supone privilegios medievales que tengan por objeto un trato diferenciado estático a determinado colectivo para conseguir y mantener la desigualdad. En la definición del contenido de este derecho fundamental es factor gravitante el esfuerzo económico que el proceso pensionario exige de los poderes públicos y de la capacidad presupuestaria." (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 76). (El subrayado y resaltado es nuestro)¹⁴.



34. En ese sentido, el Artículo 11 de la Constitución ha dispuesto entre otras cosas que el Estado garantiza el acceso a prestaciones de pensiones, supervisando su eficaz funcionamiento, por lo que es el encargado de viabilizar el acceso a este derecho.
35. De esta manera, a través del subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo 1275, se estableció exclusivamente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el "Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones del Sistema Privado de Pensiones" (REPRO AFP 1275).
36. Cabe señalar que a diciembre de 2017, se acogieron 473 Gobiernos Locales y 341 Unidades Ejecutoras de Gobiernos Regionales, las cuales a diciembre 2015 tenían una deuda de S/ 8 382 millones, siendo el componente nominal de ésta deuda equivalente a S/ 211 millones.
37. El acogimiento de las 814 entidades al REPRO-AFP 1275, permitió la extinción de multas e intereses, reduciéndose la deuda inicialmente en S/ 7328 (de S/ 8 382 millones a S/ 1 054 millones). Se debe mencionar que al incluir el factor de actualización e intereses para aquellas entidades que optaron por el fraccionamiento (hasta por 10 años), la deuda alcanzó los S/ 1 489 millones.
38. Si bien los resultados del REPRO AFP 1275 fueron exitosos, a diciembre de 2018, aún existen 1 917 entidades públicas (1288 GR y GL y 629 correspondiente a otras entidades Públicas) que mantienen una deuda cierta de S/ 6,975 millones por aportes no efectuados al SPP.

¹⁴ Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia (RAE JURISPRUDENCIA) Enero 2009 - Jurisprudencia Constitucional (Comentarios y Anotaciones) "El contenido esencial de los derechos fundamentales según el Tribunal Constitucional" - página 135-168. Pág. 147 y 148

15

39. En este sentido, consideramos que podrían haberse acogido más GR y GL o no hubieran dejado de pagar algunos GR o GL acogidos, si el plazo de acogimiento hubiera tomado en cuenta el calendario de programación multianual del presupuesto de las entidades del año fiscal 2018, ya que es indispensable que se incluya los montos estimados para el pago de las obligaciones de las entidades a fin de garantizar su cumplimiento.
40. En el caso del REPRO AFP, se requirió facultar posteriormente y de manera excepcional a los GR y GL, a realizar modificaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de las obligaciones del REPRO AFP a fin de evitar que pierdan el beneficio por problemas presupuestarios, motivo por el cual es necesario cumplir con el objetivo de la programación del presupuesto de cada entidad.
41. En este sentido, es necesario replicar la experiencia del REPRO AFP a todas las demás entidades públicas, mejorando los procedimientos y plazos de acogimiento a fin de brindarles el estímulo necesario para cumplir con sus obligaciones de pago de deuda por aportes previsionales con los Fondos de Pensiones del SPP a partir de la reducción de multas, recargos e intereses establecidos en el artículo 149 del Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP. Dicha reducción podría alcanzar un 87% de la deuda cierta, pudiendo pasar de S/ 6 975 millones a S/ 631 millones aproximadamente o S/ 915 millones millones de optar por el fraccionamiento.
42. De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el REPRO AFP II aportaría a que las entidades públicas puedan efectivizar sus recursos ya que obtendrían una reducción de las deudas que mantienen y que en su mayoría se encuentran compuestas por los intereses. De esta manera se daría cumplimiento a los principios de responsabilidad y transparencia fiscal en el ámbito de la sostenibilidad fiscal.
43. Cabe señalar que las entidades públicas, como empleadores, tienen la responsabilidad de efectuar la retención y pago de los aportes previsionales de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (TUO del SPP), por lo que de no hacerlo las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) pueden efectuar las acciones necesarias, como las judiciales a fin de recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador ya que, dicha cobranza resulta imprescriptible, lo cual ocasiona que las Entidades Públicas tengan procesos judiciales por el pago de los aportes previsionales más los intereses señalados en la normativa del SPP, generando además, gastos adicionales en su presupuesto para la defensa judicial, por lo tanto con el REPRO AFP II se reduciría el número de procesos judiciales y con ellos la reducción del gasto que conlleva cada uno de ellos.
44. Ahora bien, de conformidad con lo ya mencionado resulta necesario que el REPRO AFP II sea aprobado antes de que se otorgue la Asignación Presupuestaria Multianual a las entidades de manera que las entidades puedan considerar los costos REPRO AFP II durante la programación multianual y formulación del presupuesto, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
45. Esto con la finalidad de evitar las inconsistencias ocasionadas en el REPRO AFP que no tomó en cuenta la programación multianual para el año fiscal 2018, lo que generó que muchos GR y GL no se acojan al REPRO AFP y para los que si se acogieron, implicó que no lo incluyan en sus presupuestos y se tenga que recurrir a medidas excepcionales como



las modificaciones presupuestarias que puedan apoyar al cumplimiento de las obligaciones generadas por el REPRO AFP.

46. En ese sentido, el REPRO AFP II considera que su reglamento será aprobado en 45 días calendarios, contados a partir de la publicación del Decreto de Urgencia, el cual establecerá el procedimiento previo al acogimiento a fin de que las entidades públicas realicen una serie de actividades vinculadas con el proceso de determinación de deudas con las AFP, para que una vez determinada la deuda puedan acogerse al REPRO AFP II (hasta el 10 de abril 2020) y la consideren durante la formulación de sus presupuestos para el año fiscal 2021 y pueda iniciarse el pago de esta en enero 2021.
47. Por lo que, si se esperara a que el Congreso se instale para iniciar con el proceso de acogimiento, podría generar la ineficiencia de la medida y el incumplimiento de la finalidad de la misma, toda vez que, para que el inicio del pago se de en el 2021, se requiere que se incluya dentro de los presupuestos de las entidades públicas, con el objetivo de salvaguardar los derechos previsionales de los trabajadores y ex trabajadores consagrados en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.
48. De no aprobarse las medidas contenidas en el presente DU en los próximos 2 meses, se pospondría la recuperación de aportes previsionales de trabajadores afiliados al SPP hasta el año fiscal 2022, toda vez que se requiere cumplir con incorporar los dentro de los presupuestos de cada entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- Cabe señalar que a octubre del presente año se tiene alrededor de 577,974 afiliados que se encuentran afectados por el no pago de sus aportes previsionales a sus fondos de pensiones por parte de sus empleadores públicos. En ese sentido, cabe mencionar que hay afiliados que se encuentran recibiendo pensiones preliminares o temporales (menores a las que les correspondería), porque no cuentan con el integro de sus aportaciones, deudas que a la fecha se encuentran en cobranza por las AFP.
- Respecto a los intereses moratorios que un empleador debe asumir por incumplir con el pago de los aportes previsionales señalados en el artículo 149 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP referido a Afiliación y Aportes, estos se componen de los siguientes 3 factores:

Factor mensual A: Las deudas cuyo pago venció con fecha anterior a agosto del 2013, tenían el siguiente tratamiento: entre agosto 1993 y diciembre 1996 el factor se fija en base a la tasa de interés más alta del Sistema Financiero. Asimismo, para las deudas generadas entre agosto 1993 y julio 2013, este factor se fijó en función de la tasa de interés moratorio que fije la Superintendencia.

Factor mensual B: Se aplica a las deudas anteriores al 1 de enero de 1997, en función a la variación en el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana. Para deudas posteriores a esa fecha, el factor queda sin efecto.

Factor acumulado C: Se aplica a las deudas a partir de 1 agosto de 2013, sobre la base de la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del TUO del Código Tributario.

- Tomando como ejemplo la aplicación de los factores al pago de un aporte previsional de 100 soles que corresponde al aporte de enero del año 2000 y que se pagará en diciembre de 2019, este nominal se incrementaría 23.36 veces, es decir, se pagaría por dicho aporte 2,336 soles. Ahora bien, si aplicamos a este ejemplo la regla establecida en el REPRO AFP II, el aporte inicial de 100 soles se convertiría en una deuda total de 675 soles, ajustándose en más de 500% la deuda.
 - En este sentido, con la propuesta indicada en el REPRO AFP II, generaría que los fondos de pensiones reciban menos importes en favor de los afiliados al SPP siempre que se logrará realizar la cobranza.
 - Debe mencionarse que las deudas por aportes previsionales que tienen las entidades públicas se han generado desde los inicios de la existencia del SPP y a pesar de que se encuentran establecidos los mecanismos de cobranza judicial por parte de las AFP, los resultados son poco optimista (la deuda de las entidades públicas asciende a 6,909 millones de soles).
 - De manera complementaria, estos mecanismos de cobranza resultan ser ineficientes tomando en cuenta que los procesos judiciales son de larga duración por la carga procesal del poder judicial, asimismo, resultan costosos ya que conllevan a que las AFP destinen recursos de personal como de capital a la recuperación de aportes. De la misma manera, las entidades públicas destinan los mismos recursos en su defensa procesal generándose la necesidad de contar con recursos adicionales en su presupuesto.
- En ese sentido, el REPRO AFP II busca generar que la recuperación de aportes sea más eficiente, y que además genere un beneficio en favor de los fondos de pensiones de los afiliados por lo que propone, un compromiso de pago por las entidades públicas, así como delimita el plazo de recuperación (hasta 10 años) y otorga a cambio de los intereses moratorios establecidos en la norma del SPP una rentabilidad específica en favor de sus aportes. La propuesta resulta ser beneficiosa para los involucrados, ya que los afiliados podrán incrementar sus fondos de pensiones, lo que les podrá servir para acceder a prestaciones en el SPP que coadyuven a llevar una vida digna. Asimismo, las entidades públicas obtendrán una reducción significativa de sus deudas, en cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia fiscal en el ámbito de la sostenibilidad fiscal, estableciendo además la fuente del financiamiento del REPRO AFP II.
- Finalmente las AFP podrán recuperar los gastos irrogados por la cobranza de aportes previsionales.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Decreto de Urgencia tiene un impacto respecto de la Ley N° 25897 “Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones” recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones” aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas reglamentarias, toda vez que el REPRO AFP II otorga como beneficio a las entidades públicas que se acojan, la extinción de multas, recargos e intereses de la deuda establecidas en dicho ordenamiento jurídico.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 030-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
CON CARÁCTER EXCEPCIONAL EL RÉGIMEN
DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES
PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES
DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN
DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR
ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP II)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, a través del subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275 se estableció el "Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones" (REPRO AFP) para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, brindando a los acogidos a este régimen, la reducción de sus deudas, al extinguirse multas e intereses, permitiéndose además el fraccionamiento de las mismas;

Que, el acogimiento al REPRO AFP benefició a la recuperación de los aportes previsionales de los trabajadores y ex trabajadores de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones para el goce de sus prestaciones previsionales;

Que, resulta necesario replicar la experiencia del REPRO AFP a todos los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y a las entidades del Gobierno Nacional a fin de brindarles el estímulo necesario para cumplir con sus obligaciones de pago de deuda por aportes previsionales con los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones en favor de los trabajadores y ex trabajadores de dichas entidades;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre del 2019, que no fueron cancelados en su oportunidad.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad proteger a los trabajadores a fin que puedan acceder a los

derechos previsionales que les corresponde, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones a cargo del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia es de aplicación para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como para los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades".

Artículo 4. Acogimiento al REPRO AFP II

4.1 Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 10 de abril de 2020.

4.2 En el reglamento del presente Decreto de Urgencia se establece el procedimiento para la determinación de aportes previsionales, la obligación de las entidades de reconocer la deuda acogida, así como la identificación del funcionario responsable a cargo de su ejecución.

4.3 Las entidades que mantengan aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2019, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, informan a la Contraloría General de la República las razones por las que, de ser el caso, decidieron no acogerse al REPRO AFP II.

4.4 Las entidades que acogieron una deuda al REPRO AFP y que mantienen sus beneficios, no pueden volver a acoger al REPRO AFP II la misma deuda.

Artículo 5. Actualización de la deuda materia del REPRO AFP II

5.1 La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal promedio obtenida en el SPP durante el periodo y el tipo de fondo que se determine para el REPRO AFP II. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

5.2 El beneficio del REPRO AFP II consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

Artículo 6. Cobranza judicial

6.1 Dispóngase la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra las entidades, por los aportes previsionales incluidos dentro de la deuda acogida al REPRO AFP II.

6.2 Lo dispuesto en el presente artículo queda sin efecto, en caso las entidades incurran en causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP II.

Artículo 7. Pago, modalidades y plazos

7.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años.

7.2 Las cuotas materia del fraccionamiento, pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP II, entre otros.

7.3 En caso las entidades lo consideren conveniente y cuenten con los recursos económicos, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses.

Artículo 8. Detracción automática y financiamiento

8.1 Las entidades, mediante Resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP II y la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen,

siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.

8.2 Es responsabilidad de las entidades, el adecuado registro de la afectación del gasto de los pagos efectuados en aplicación de lo dispuesto por el presente artículo.

8.3 La deuda acogida se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito, a partir del Año Fiscal 2021.

Artículo 9. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Facúltase a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a disponer que las AFP conjuntamente con las entidades, determinen el monto real a pagar de las deudas que pueden ser acogidos al REPRO AFP II.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.

El reglamento dispone los procedimientos que resulten necesarios para efectos de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Segunda. Recursos para financiar el REPRO AFP y el REPRO AFP II

Los titulares de las entidades durante los procesos de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, priorizan los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP aprobado en el Decreto Legislativo N° 1275 (en adelante REPRO AFP) y REPRO AFP II, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Tercera. Priorización de pago de aportes previsionales

3.1 Respecto de los montos que de conformidad con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, transfiere o ha transferido de manera directa la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de la AFP y que han sido también acogidos en el REPRO AFP y REPRO AFP II:

1. Prevalece el acogimiento y reglas del REPRO AFP y REPRO AFP II

2. Se da por cancelada la deuda de la ONP.

3. Los montos transferidos por la ONP se destinan al pago de las cuotas pendientes del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP y REPRO AFP II por las entidades a las que les correspondía dicho aporte; de quedar saldos, estos revierten al Tesoro Público.

3.2 Pueden establecerse las disposiciones que se consideren necesarias para la implementación de la presente disposición.

Cuarta. Revisión extraordinaria de las deudas acogidas

4.1 En caso, alguna de las entidades que se acogieron al REPRO AFP o al REPRO AFP II, y que posteriormente al acogimiento, encuentren información y/o documentación que acrediten importes que no le corresponden, pueden solicitar a la AFP la revisión de la deuda acogida. En caso el pronunciamiento de la AFP resulte favorable para las entidades, el descuento de dichos importes se aplica ajustando las últimas cuotas del fraccionamiento.

4.2 Hasta que las AFP no resuelvan la solicitud de revisión, las entidades continúan haciendo el pago de las

cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida. Asimismo el plazo de fraccionamiento no puede ser ampliado.

4.3 La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dicta el procedimiento operativo de revisión extraordinaria de deudas acogidas al REPRO AFP y al REPRO AFP II.

Quinta. Pago adelantado de cuotas al REPRO AFP

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al REPRO AFP, y cuenten con los recursos necesarios, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses de fraccionamiento.

Sexta. Supervisión y Fiscalización

La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento del pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO-AFP y REPRO AFP II, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1839592-1

DECRETO DE URGENCIA N° 031-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de conformidad con el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo que, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprobó un marco fiscal prudente, responsable y transparente,